

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5222/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Miguel Hidalgo

Fecha de Resolución

26 de octubre de 2022

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Oficios; tala de árboles;

Solicitud

Copia de los oficios emitidos por la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad en relación con el derribo de arbolado en el perímetro del inmueble sede de la Embajada de Estados Unidos en México, del 1 de octubre de 2021 a la fecha.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado después de notificar de una ampliación de plazo, remitió un recuadro, que incluirá la relación de los oficios que fueron emitidos con la temática.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual señaló que la información fue entregada de manera incompleta, ya no emitieron los oficios objeto de la solicitud.

Estudio del Caso

- 1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.
- 2.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5222/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074822002080.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.	5
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia.	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	7
RESUELVE	11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley Constitucional:	Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus garantías de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Miguel Hidalgo.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El 29 de agosto de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092074822002080, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Descripción de la solicitud: Solicito copia de todos los oficios emitidos por la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad en relación con el derribo de arbolado en el perímetro del inmueble ubicado en Presa la Angostura 225 y/o Calzada Legaria 560 y/o nueva sede de la Embajada de Estados Unidos en México, colonia Irrigación, Alcaldía Miguel Hidalgo. Lo anterior, del 1 de octubre de 2021 a la fecha.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Ampliación. El 06 de septiembre, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo a la *persona recurrente* de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 21 de septiembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

C. Solicitante: La Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo da respuesta a su solicitud de información mediante oficio anexo al presente. Así mismo es importante hacer de su conocimiento lo que establece el Artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México siguiente: Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. Sin otro particular hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo. Unidad de Transparencia Alcaldía Miguel Hidalgo Teléfono: 55 52 76 77 00, extensión 7768

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio NÚM. AMH/JO/CTRCyCC/UT/2835/2022 de fecha 21 de septiembre, dirigido a la *persona recurrente*, y signado por la Subdirectora de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número 092074822002080, a través de la cual requiere:

[Se transcribe la solicitud de información]

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, siendo la Unidad Administrativa competente en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, por lo que se pronuncia al respecto. En el caso, que la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos en comento, da respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

N°	Dirigido A:	FECHA DE EMISION	NUMERO DE OFICIO
1	Apoderado Legal	22/08/2022	AMH/DESU/DMAS/208/2022
2	Lic. Julio César García Vergara	22/08/2022	AMH/DESU/DMAS/208/2022
3	Lic. Julio César García Vergara	25/08/2022	AMH/DESU/DMAS/213/2022
4	Apoderado Legal	25/08/2022	AMH/DESU/DMAS/214/2022

...” (Sic)

2.- Oficio núm. **AMH/DESU/373/2022** de fecha 14 de septiembre, dirigido a la Subdirectora de Transparencia y signado por el Director Ejecutivo de Servicios Urbanos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

Por medio del presente y en atención a la solicitud de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, enviada a esta Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos para su atención procedente, me permito remitir a usted, el siguiente oficio:

- AMH/DESU/DMAS/242/2022 firmado por el Director de Medio Ambiente y Sustentabilidad, Sergio Aburto Sánchez, correspondiente a la respuesta de la solicitud con número de folio 092074822002080.

Lo anterior para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado.

...” (Sic)

1.4. **Recurso de Revisión.** El 26 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...

Acto que se recurre y puntos petitorios

El sujeto obligado responde de manera incompleta. Omite entregar los oficios objeto de la solicitud de información. Al hacerlo, violó los principios de congruencia y exhaustividad, violando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a la información pública.”

Medio de notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

(Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 26 de septiembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 29 de septiembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5222/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 13 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio núm. **AMH/JO/CTRCyCC/UT/3289/2022** de fecha 13 de septiembre, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por la Subdirectora de Transparencia.
- 2.- Oficio núm. **AMH/DESU/419/2022** de fecha 10 de septiembre, dirigido a la Subdirectora de Transparencia y firmado por el Director Ejecutivo de Servicios Urbanos.
- 3.- Oficio núm. **AMH/DESU/DMAS/275/2022** de fecha 11 de septiembre, dirigido al Director Ejecutivo de Servicios Urbanos y firmado por el Director de Medio Ambiente y Sustentabilidad.

² Dicho acuerdo fue notificado el 05 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4.- Versión pública del Oficio núm. **AMH/DESU/DMAS/206/2022** de fecha 22 de agosto, firmado por el Director de Medio ambiente y Sustentabilidad.

5.- Oficio núm. **AMH/DESU/DMAS/208/2022** de fecha 22 de agosto, dirigido al Director General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental y firmado por el Director de Medio Ambiente y Sustentabilidad.

6.- Oficio núm. **AMH/DESU/DMAS/212/2022** de fecha 25 de agosto, dirigido al Director General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental y firmado por el Director de Medio Ambiente y Sustentabilidad.

7.- Versión pública del Oficio núm. **AMH/DESU/DMAS/214/2022** de fecha 25 de agosto, firmado por el Director de Medio Ambiente y Sustentabilidad.

8.- Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo realizada el 24 de mayo de dos mil veintidós.

9.- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, de fecha 13 de octubre.

10.- Correo electrónico de fecha 13 de octubre, dirigido a la dirección de correo electrónica proporcionado por la *persona recurrente* al presentar su recurso de revisión.

2.4.- Cierre de instrucción y turno. El 24 de octubre³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5222/2022**.

Derivado del sismo acontecido el 19 de septiembre, el Pleno de este *Instituto*, determino la **suspensión de plazos y términos, únicamente del día 19 de**

³ Dicho acuerdo fue notificado el 25 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

septiembre, para los efectos de los actos y procedimientos que se identifican en el numeral segundo del **ACUERDO 4795/SO/21-09/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 29 de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya

extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó, copia de los oficios emitidos por la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad en relación con el derribo de arbolado en el perímetro del inmueble sede de la Embajada de Estados Unidos en México, del 1 de octubre de 2021 a la fecha.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* después de notificar de una ampliación de plazo, remitió el siguiente recuadro:

N°	Dirigido A:	FECHA DE EMISION	NUMERO DE OFICIO
1	Apoderado Legal	22/08/2022	AMH/DESU/DMAS/206/2022
2	Lic. Julio César García Vergara	22/08/2022	AMH/DESU/DMAS/208/2022
3	Lic. Julio César García Vergara	25/08/2022	AMH/DESU/DMAS/213/2022
4	Apoderado Legal	25/08/2022	AMH/DESU/DMAS/214/2022

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual señaló que la información fue entregada de manera incompleta, ya no emitieron los oficios objeto de la *solicitud*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* remitió copia simple de las documentales:

- Oficio núm. AMH/DESU/DMAS/208/2022, y del
- Oficio núm. AMH/DESU/DMAS/212/2022.

Así como de la versión pública de las documentales:

- Oficio núm. AMH/DESU/DMAS/206/2022, y del
- Oficio núm. AMH/DESU/DMAS/214/2022.

Asimismo, remitió Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

En este sentido se observa que el *Sujeto Obligado* remitió los oficios señalados en la respuesta otorgada en la respuesta.

Cabe recordar al Sujeto Obligado que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En este sentido, en el presente caso resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa que:

- 1.- La información fue notificada a la persona solicitante, al medio de notificación, de conformidad con los numerales 1.4 en relación con el 2.3 y sus incisos 9 y 10.
- 2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface el requerimiento de la solicitud.

Es importante señalar respecto de las versiones públicas de los Oficio núm. AMH/DESU/DMAS/206/2022, y del Oficio núm. AMH/DESU/DMAS/214/2022.

se observa que el *Sujeto Obligado* reservó en su modalidad de confidencial ***la denominación o razón social de la personal moral que promueve el registro de manifestación de construcción***, en este sentido se observa que se remite copia simple del el Acta del Comité de Transparencia de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por del artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

En este sentido, se concluye que dichos datos personales si son susceptibles de ser resguardados, pues de divulgarse se haría identificable a una persona.

En este sentido, se observa que el agravio manifestado por la persona recurrente resulta **FUNDADO** pero **INOPERANTE**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



INFOCDMX/RR.IP.5222/2022

SEGUNDO En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.



INFOCDMX/RR.IP.5222/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO